



CONTRATO No. AD-SG-014-2020

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ACCESS POINT UNIFI-AP-LR-V2, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CONSULTORÍA INTEGRAL DE INFORMÁTICA, S.A.P.I DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ANA MARÍA COLIS GALVÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES**

AL



CONTRATO No. AD-SG-014-2020

RODRÍGUEZ, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación, mismo que se contrata bajo la modalidad de adjudicación directa con tres cotizaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción III, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.6. Que, de acuerdo a las necesidades del **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**, se requiere con fundamento en la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la adquisición de puntos de acceso a internet inalámbrico, que en lo sucesivo se le denominará los **"ACCESORIOS DE SISTEMA"** y sus especificaciones técnicas y características se describen en la cláusula primera del presente contrato.

Asimismo, la descripción de los **"ACCESORIOS DE SISTEMA"** quedará complementada, en su caso, con la que se haga en el acta de entrega-recepción, la cual se considerará parte integrante del presente contrato.

1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Que su representada fue constituida legalmente, lo cual acredita con la Escritura Pública número 2669 dos mil seiscientos sesenta, de fecha 05 de septiembre de 1991, pasada ante la fe del Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa, Notario Público número 71 setenta y uno, con ejercicio en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el comercio del distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2985, de fecha 12 de noviembre de 1991.

2.2. Que la C. Ana María Colis Galván, comparece a la celebración del presente contrato, en su carácter de Apoderada General de **"EL PROVEEDOR"**, según consta de la escritura pública número 2,021 dos mil veintiunos, de fecha 23 de noviembre de 2018,

BC



CONTRATO No. AD-SG-014-2020

pasada ante la fe del Lic. Carlos Severiano Leal Gutiérrez, Notario Público número 91 noventa y uno, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León.

2.3. Que su representada se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes número CII-910918-NSA.

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

2.5. Que cuenta con la capacidad y la experiencia para proveer el objeto del presente contrato, ya que es una persona moral, que tiene por objeto comprar, vender, distribuir y dedicarse al comercio en general de toda clase de equipos de cómputo, equipo de comunicación electrónica, equipos de informática, programas de cómputo, programas de comunicación y programas de informático entre otros.

2.6. Que a la fecha se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con vigencia al 17 de marzo del 2021.

2.7. Que para los efectos del presente instrumento señala su domicilio

3.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato para la adquisición de computadoras portátiles para la actualización de la urna electrónica y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen plenamente la personalidad con la que sus representantes comparecen en este acto.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Que con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:



CONTRATO No. AD-SG-014-2020

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar a “EL INSTITUTO” los siguientes accesorios:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
12	Access Point UNIFI AP-LR-V2

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - “EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” por la venta total de los productos mencionados en la cláusula inmediata anterior la cantidad de **\$55,500.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), generando así una cantidad total de **\$64,380.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - “EL INSTITUTO” realizará un pago único, por la cantidad de **64,380.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)** I.V.A. incluido, mediante transferencia electrónica, una vez entregados los “ACCESORIOS DE SISTEMA” descritos en la cláusula primera.

“EL PROVEEDOR”, deberá entregar a “EL INSTITUTO”, las facturas correspondientes para poder exigir el pago, la cual deberá contener los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación vigente.

CUARTA. - PLAZO DE ENTREGA. - Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de entrega de los “ACCESORIOS DE SISTEMA”, hasta a más tardar el día 20 de marzo de 2020.

Periodo en el cual “EL PROVEEDOR” se compromete a proporcionar a entera satisfacción de “EL INSTITUTO” los accesorios de sistemas objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato, aceptando que en caso contrario se proceda conforme a la cláusula décima tercera de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a “EL INSTITUTO”.

Las entregas deberán llevarse a cabo en el domicilio de “EL INSTITUTO”, ubicado en la carretera Saltillo Monterrey, km 5, número 8475, col. Jardines del Campestre, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.



CONTRATO No. AD-SG-014-2020

QUINTA. -IMPUESTOS Y DERECHOS- Los impuestos y derechos federales o locales que se causen derivados del presente contrato serán erogados por **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** solo pagará el impuesto al valor agregado.

SEXTA. -CESIÓN DE DERECHOS. - **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la adquisición de los accesorios de sistemas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de la compraventa cuando no se ajuste a este contrato y/o acuerdos de **"EL INSTITUTO"**.

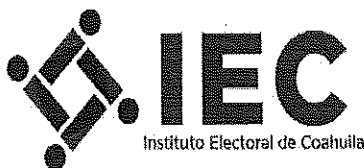
SÉPTIMA. -RECLAMACIONES AL PROVEEDOR Y/O FABRICANTE. - Si hubiere algún vicio oculto o defecto de origen de los **"ACCESORIOS DE SISTEMAS"**, será responsabilidad de **"LAS PARTES"** ejercitar los derechos en contra del proveedor y/o fabricante e intentar las reclamaciones correspondientes.

OCTAVA. -OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR." - En el desempeño de su servicio, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

- a) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los accesorios de sistemas objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **"EL INSTITUTO"**.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la compraventa que se obliga a realizar.

NOVENA - MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura, como referencia y orientación, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas de este, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.



CONTRATO No. AD-SG-014-2020

DÉCIMA PRIMERA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA SEGUNDA. -PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR", éste queda obligado a indemnizar a "EL INSTITUTO", por la cantidad equivalente al 5%-cinco por ciento del monto total del presente Contrato. En este supuesto, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver y entregar a "EL INSTITUTO" todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo el "PROVEEDOR" liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO- Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.-El cumplimiento del objeto 2.- El mutuo acuerdo; 3.- Por la renuncia de "EL PROVEEDOR", siempre que, de aviso oportuno por lo menos con 15 días de anticipación, y este sea aceptado por "EL INSTITUTO". Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 4.- Por el incumplimiento y deficiencia de "EL PROVEEDOR" con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 5.- Si "EL PROVEEDOR" cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL INSTITUTO"; 6.- "EL INSTITUTO" no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será a partir de su firma el 15 de marzo de 2020 y hasta que realice la entrega final de los "ACCESORIOS DE SISTEMA" el 20 de marzo del año 2020, razón por la cual deberá concluir en la entrega de todas las licencias objeto de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.-Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia



CONTRATO No. AD-SG-014-2020

o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.


Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 15 de marzo de 2020.

POR "EL INSTITUTO"

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

POR EL "PROVEEDOR"


**ANA MARÍA COLIS GALVÁN
APODERADA GENERAL DE LA EMPRESA
CONSULTORÍA INTEGRAL DE INFORMÁTICA
S.A.P.I DE C.V**